

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se nombra Vicedirector del Archivo Histórico Nacional a don José Antonio Martínez Bara, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicedirector del Archivo Histórico Nacional por fallecimiento del titular que lo desempeñaba.

Este Ministerio, vista la propuesta del Director del Archivo Histórico Nacional y de conformidad con la misma, ha tenido a bien nombrar al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don José Antonio Martínez Bara, con destino en dicho Centro, Vicedirector del Archivo Histórico Nacional, con la gratificación anual de 8.000 pesetas, que para dicho cargo figura en el número 349.122/7 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 19 de noviembre de 1960, en relación con el justiprecio de la expropiación de la casa número 12 de la ronda de Burgos, en Calatayud, con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo sobre justiprecio de finca sita en Calatayud y paraje denominado «Anchada» y derechos de arrendamiento sujetos a expropiación forzosa, fijados aquéllos por el Jurado Provincial de Zaragoza, deducido por el propietario de la finca don Angel García Chueca y los titulares de los derechos arrendaticios don Angel García Esteban y la S. A. Vicente Quesada, ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, contra la Administración, representada por el Abogado del Estado, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, pendiente en recurso de apelación, deducido por la expresada representación de la Administración demandada, contra la sentencia de 23 de junio de 1960 dada por el Tribunal de la jurisdicción citado, por la que al estimar el recurso fijó las cantidades que, en concepto de justiprecio, habían de percibir el propietario señor García Chueca y el arrendatario don Angel García Esteban, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 19 de noviembre de 1960, dicta la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación, deducido por el Abogado del Estado, contra la sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Zaragoza, de fecha 23 de junio del año en curso, que se confirma en cuanto se conforma con esta resolución, y se anula, dejándola sin valor ni efecto, en cuanto con ella no se conformase, debemos declarar y declaramos:

1.º Que la cantidad que como justiprecio de las propiedades, que le han sido expropiadas en méritos del expediente a que las actuaciones corresponden, debe ser abonada a don Angel García Chueca suma 1.007.973,33 pesetas, en cuya cifra se halla incluido el 5 por 100 como precio de afección.

2.º Que la cantidad que como indemnización debe percibir el arrendatario don Angel García Esteban, por terminación de sus derechos arrendaticios y cese de su industria con traslado de la misma, suma la de 79.170 pesetas, en cuya cifra figura incluido el 5 por 100 como precio de afección.

3.º Que no procede indemnizar con cantidad alguna al señor García Chueca por los conceptos de cese de industria y devaluación de utillaje ni por rapidez de la ocupación de los bienes expropiados al mismo, y tampoco procede la indemnización por rapidez en la ocupación de la industria de don Angel García Esteban, absolviendo a la administración central de esos particulares.

4.º Que no procede abonar indemnización alguna a la Empresa «Vicente Quesada, S. A.», de Calatayud, ni por ceses de los derechos arrendaticios y traslado de su industria ni por rapidez en la ocupación, absolviendo igualmente a la Administración Central de esos particulares.

5.º Todo sin hacer especial condenación en cuanto a costas. Líbrese testimonio literal de esta sentencia, una vez publicada y notificada al Tribunal, para que la lleve a puro y debido efecto.»

Y a fin de llevar a ejecución el expresado fallo.

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 19 de noviembre de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se resuelve recurso interpuesto por don Juan Molina García, estudiante de la Escuela de Peritos Industriales, contra Orden de 27 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Juan Molina García, estudiante de la Escuela de Peritos Industriales, contra Orden ministerial de 27 de diciembre de 1961, que le deniega la beca solicitada para sus estudios,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se clasifica con el carácter de benéfico-docente la Fundación «Vicente-Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch», de Burriana (Castellón de la Plana).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Burriana, don Carlos Montalbán y García Noblejas, en 20 de enero de 1961 por don Vicente Cañada Blanch, don Juan Bautista Enrique Planelles, don Bautista Ríos Martínez, don Ricardo Félix Orts, don Manuel Gómez Chorda, el reverendo padre don Vicente Montserrat Meliá, don Ernesto Blanch Simarro, don Ramón José García Tejero, don Vicente Monfort Uso y don Bautista Tejero Rubert, se procedió a la protocolización de los Estatutos de una Fundación benéfico-docente de carácter particular, a la Institución de la misma y a la aceptación de cargos;

Resultando que la mencionada Institución, que había de recibir el nombre de «Fundación Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro», fué constituida por don Vicente Cañada Blanch, por sí y en nombre de los que constituyen las familias Cañada y Blanch, siendo voluntad del instituyente que se rigieran por unos Estatutos que acompañan el acta de la constitución, y en los que se designa el Patronato que ha de constituir la fundación, integrado por las siguientes personas:

Presidente: Don Juan Bautista Enrique Planelles

Vicepresidente: Don Juan Bautista Ríos Martínez.

Secretario administrador: Don Ricardo Félix Orts.

Tesorero: Don Manuel Gómez Chorda.

Vocales: Reverendo Padre don Vicente Montserrat Meliá, don Ernesto Blanch Simarro, don Ramón José García Tejero, don Vicente Monfort Uso y don Bautista Tejero Rubert, a quienes se les concede la facultad de proveer las vacantes que ocurriesen mediante acuerdo tomado por el propio Consejo del Patronato;

Resultando que aunque la Fundación se constituye por tiempo indefinido, en el artículo cuarto de los mencionados Estatutos se faculta al Consejo del Patronato para acordar su liquidación y disolución en la forma y con las condiciones establecidas en los artículos 28 y 29 de los mismos Estatutos y en el artículo 23 se dispone que el Consejo de Patronato gozará de las más amplias facultades para regir la Fundación, pudiendo realizar todos aquellos hechos, actos, contratos o declaraciones en que sean necesarias autorizaciones, expedientes o retribuciones generales o especiales del Ministerio o cualquier otro Organismo sin necesidad de cumplir dichos requisitos, y solamente tendrá obligación de rendir cuentas anualmente de su gestión al Protectorado;

Resultando que el fin de la Fundación consistirá en la concesión de premios anuales a los estudiantes más sobresalientes en las materias o asignaturas de Física, Química o Matemáticas, en la forma y condiciones que se determinan en los Estatutos, así como el fomento y elevación de la cultura y educación, principalmente en Burriana;

Resultando que la Fundación atenderá al cumplimiento de sus fines y obligaciones:

a) Con la dotación de 120.000 pesetas, que sus fundadores entregarán cada año.

b) Con los intereses que devenguen los valores bursátiles que a elección del Consejo se adquirirán con la cantidad de pesetas 200.000 que los fundadores han entregado a la Fundación.

c) Con el producto que se obtenga de la explotación de las siguientes fincas rústicas al fallecimiento del actual usufructuario: cinco hanegadas de tierra huerto partida del Paláu, tres hanegadas de tierra huerto partida camino de Llobay o del Rovellat y dos hanegadas de tierra marjal partida Tancadas; y estas fincas rústicas, sitas en el término municipal de Burriana, pertenecen en nuda propiedad al señor don Vicente Cañada Blanch, y en usufructo vitalicio, a doña Dolores Blanch Simarro, y pasarán en nuda propiedad, consolidable con el pleno dominio al fallecimiento de la usufructuaria, a nombre de la Fundación mediante la correspondiente escritura pública de donación que don Vicente Cañada Blanch otorgará.

d) Con los intereses que devengue el capital fundacional en sus diferentes formas de colocación; y

e) Con los donativos, subvenciones, legados y otros ingresos lícitos que pueda tener;

Resultando que en el artículo séptimo de los Estatutos se dispone que con los fondos de la Fundación se abrirá una libreta de ahorro o cuenta corriente en la Caja Rural de Crédito de la Cooperativa Agrícola de San José, de Burriana, en cuya entidad estarán depositados, según el artículo octavo, los títulos o valores que se adquirieran con la cantidad expresada en el apartado b) del artículo quinto.

Resultando que se han aportado al expediente los siguientes documentos:

Instancia de don Juan Bautista Enrique Planelles, en su condición de Presidente del Consejo de Patronato de la Fundación, solicitando su clasificación con el carácter de benéfico-docente; copia de la escritura notarial de constitución de la Fundación, en la que se contienen los Estatutos; relación de bienes pertenecientes a la Fundación; anuncio aparecido en el «Diario Mediterráneo» concediendo un plazo de quince días para que los representantes de la Fundación y de los interesados en ella comparezcan para hacer las alegaciones que estimen oportunas; certificación de haberse efectuado la notificación a los interesados en la fundación; «Boletín Oficial» de la provincia con la publicación del pertinente anuncio concediendo un plazo de quince días para que los representantes de la Fundación y los posibles interesados en sus beneficios puedan comparecer alegando lo que estimen oportuno a su derecho; certificación del Alcalde del magnífico Ayuntamiento de la ciudad de Burriana acreditativa de haberse expuesto al público el anuncio de clasificación y no haberse presentado reclamaciones; certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia acreditativa de no haberse presentado escrito de alegaciones o reclamación de ninguna clase en el expediente de clasificación; informe de la Abogacía del Estado de Castellón y de la Junta Provincial de Beneficencia de la misma ciudad, con propuesta favorable de clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el Presidente del Patronato de la Fundación, para cuyo acto está capacitado por disposición del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las personas constitutivas del Patronato han sido designadas por los fundadores, confiriéndoseles la facultad de designar sus sucesores, por lo que ha de ser respetada la voluntad constitucional, aprobando la designación de las personas mencionadas anteriormente para ocupar los puestos que se les asignan y la facultad que se les reconoce de proveer las vacantes que en su seno vayan ocurriendo;

Considerando que por lo que respecta a la amplitud de facultades de que goza el Patronato de la Fundación, todas ellas han de ser reconocidas, puesto que tal es la voluntad de los instituyentes, si bien ha de entenderse que, lógicamente, tales facultades no habrán de eximir a los miembros del Patronato de aquellos requisitos que de una manera imperativa y en forma inexcusable sean exigidos por las disposiciones en vigor;

Considerando que si bien el artículo 73 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 preceptúa que las Juntas Provinciales de Beneficencia, Administradores, Depositarios y demás representantes de aquéllas constituirán en depósito intransferible, y a nombre de las respectivas Fundaciones, todos los títulos de la Deuda que posean, así como las acciones y obligaciones de Bancos y Sociedades en el Banco de España o en la Caja de Depósitos o sus sucursales, y en el artículo octavo de los Estatutos se establece que tales valores se depositarán en la Caja Rural de Crédito de la Cooperativa Agrícola de San José, de Burriana, parece que debe accederse también a tal disposición, puesto que tal es la manifiesta voluntad de los fundadores y porque la finalidad primordial de la salvaguardia de los valores no sufre mengua, siempre que estos depósitos se constituyan con carácter intransferible y a nombre de la Fundación;

Considerando que la Fundación cuya clasificación se propone reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 44 de la citada Instrucción para que pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, ya que cuenta con un conjunto de bienes y valores según exige el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; puede cumplir con el objeto de su institución y mantenerse principalmente con el producto de sus bienes, y por estar dotada con bienes inmuebles, ha sido constituida en escritura pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evaluación de informes que requieren los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por lo expuesto, y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y en relación con el quinto, facultad primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar con el carácter de benéfico-docente a la Institución mencionada, confiar el Patronato a las personas designadas en sus Estatutos, aprobar los mismos e inscribir a nombre de la Obra pía en el Registro de la Propiedad la nuda propiedad de los inmuebles con que ha sido dotada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación instituida por don Vicente Cañada Blanch en su propio nombre y en el de los que constituyen las familias Cañada y Blanch.

2.º Aprobar los Estatutos reguladores de la Fundación, que se hallan unidos al acta de constitución, con reconocimiento del Patronato de la misma y de las facultades que se le confieren, sin más limitaciones que las expuestas por las Leyes con carácter imperativo.

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad, y a nombre de la Fundación, la nuda propiedad de las fincas que constituyen el capital fundacional.

4.º Que el depósito de valores que se constituya en la Caja Rural de Crédito de la Cooperativa Agrícola de San José, de Burriana, tenga carácter de intransferible, y los valores se depositen a nombre de la Fundación «Vicente Ramón Cañada Mingarro-Dolores Blanch Simarro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.